Rad. 170014003009-2020–00245
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

En atención al memorial y anexos que anteceden[1], allegados a esta demanda ejecutiva, adelantada por la **Cooperativa de Ahorro y Crédito Sucredito**, en contra de las señoras **María Alejandra Trejos y Diana Isabel Serna**, previo a resolver sobre la renuncia del poder deberá aportarse prueba del recibido de la comunicación conforme a lo previsto en el artículo 76 del CGP.

De otro lado, se requiere nuevamente a la parte actora para que, dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto en estado electrónico, cumpla con la carga procesal a su cargo, materializando la notificación ordenada de las personas ejecutadas, conforme a los artículos 291 y siguientes del C.G.P. y/o Decreto 806 de 2020, según corresponda.

El incumplimiento de dicha carga procesal dentro del término fijado, dará lugar a que se tenga por desistida la actuación que legalmente corresponda y como consecuencia de ello, los efectos previstos en el artículo 317 del C.G.P., tal y como le fue indicado en auto anterior, fechado de octubre 13 de 2020 y que obra en el anexo 12 de este Cd. Ppal.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

[1] Anexo 13, Exp. digital, Cd. Uno Ppal.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 136 de noviembre 11 de 2020

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA

lfpl

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 270f18e021f62743081ad53ee278b0c9e61a9de5b7ca105619724cb0988594ab
Documento generado en 10/11/2020 08:59:42 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica